



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 18 DIC 2020

PROCESO de **PERTENENCIA** - RAD. No.: 11001310300320200037700

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1° ADECÚE el libelo introductor, dirigiéndolo al Juez que se estima competente para conocer el asunto, como quiera que se indica sede judicial distinta a esta y, de manera que no pueda confundirse con otra y se acompañe con el poder otorgado y que contiene sello de presentación personal del año 2018.

2° INFORME si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de los causantes que figuran como titulares del derecho real del bien a usucapir y, en el evento de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo (Art.87 del C. G. del P.), máxime cuando en la demanda se enuncia de forma general a los "hijos" de aquellos y sin especificar nombres y demás datos relevantes para el asunto.

3° ALLEGUE el certificado *Especial* como el *Ordinario* de tradición del(los) inmueble(s) objeto de la demanda y con fecha de expedición reciente a la presentación de la demanda-, expedido por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, por cuanto omite arrimar el primero y, aun cuando aporta el ordinario ésta última data del mes de enero de 2018 y tiene apartes inteligibles (num.5 del Art.375 del C. G. del P.).

4° ARRIME Certificado Catastral con fecha de expedición del corriente año, de el (los) bien(es) objeto de la acción instaurada, a fin de corroborar su nomenclatura actual como para verificar su avalúo y establecer la cuantía del presente asunto y, con base en aquella igualmente el trámite o cuerda procesal que al mismo debe darse, toda vez que la información catastral de los documentos aportados no es reciente <año 2017> (num.9 Art.82 del C. G. del P. en armonía con el Art.25 y num.3 Art.26 lb.).

5° INDIQUE el canal digital donde deben ser notificados los testigos cuya comparecencia persigue en el asunto conforme describe en acápite de pruebas (Art. 6° Decreto 806 de 2020).

Tenga en cuenta la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 62 Hoy 12 ENE 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaria